



SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN
EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LATACUNGA
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemente Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 decreto: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID- 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID – 19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla quirúrgica por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que, el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia



SECRETARIA GENERAL

Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado: "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitante (...)";

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tiene derechos a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero, artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, el numeral 7 de la disposición constitucional antes invocada determina que es deber responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, "7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.";

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2 Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizado para la prestación de servicios públicos";

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina



SECRETARIA GENERAL

como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

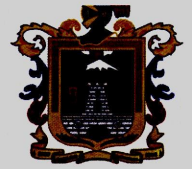
QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el **LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 20 de abril de 2020

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador"*;

QUE, mediante Resolución No. 019-2020-PSM-AL de fecha 17 de marzo de 2020, el Doctor Byron Mauricio Cárdenas Cerda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, declaró el estado de emergencia en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



SECRETARIA GENERAL

EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA
EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LATACUNGA**

CAPÍTULO I

Del ámbito y objetivo

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en toda la circunscripción territorial del Cantón Latacunga.

Art. 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer y mantener el conjunto de medidas preventivas, para proteger la salud y la seguridad sanitaria de los habitantes del Cantón Latacunga, frente al riesgo de contagio y propagación del virus denominado COVID – 19.

CAPÍTULO II

Del uso obligatorio de la mascarilla

Art. 3.- Es obligación ineludible de todo ciudadano que se moviliza por cualquier medio en el espacio público del Cantón Latacunga, el uso de la mascarilla que proteja y cubra adecuadamente la nariz y la boca.

CAPÍTULO III

De las sanciones

Art. 4.- El ciudadano que no utilice la mascarilla en los espacios públicos del Cantón Latacunga, será sancionado con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el 20% de un Salario Básico Unificado (SBU), cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en la presente Ordenanza.

El infractor será notificado con la sanción, mediante una boleta que contendrá: la determinación de la persona responsable; la singularización del lugar, día y hora en que fue cometida la infracción, el nombre del actuario y se adjuntará la fotografía del infractor sin el uso de la mascarilla.

Con la boleta de notificación de la sanción impuesta, el infractor podrá hacer uso legítimo de su derecho a la defensa, presentando las pruebas de descargo dentro de los siguientes cinco días hábiles, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Latacunga.



SECRETARIA GENERAL

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga o su Delegado, en el término de diez días resolverán lo que fuere legal.

Una vez ejecutoriada la sanción, el infractor cancelará la multa impuesta en su contra, en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, dentro del término de treinta días, contados a partir del levantamiento del estado

de excepción; y en lo posterior, el mismo término se contabilizará a partir de vencidos los plazos una vez ejecutoriada la sanción.

Si el infractor no cancelará la multa impuesta se procederá mediante la acción coactiva dispuesta para el efecto.

CAPITULO IV

De la acción popular y destino de multas

Art. 5.- Se establece la acción popular como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, quienes podrán denunciar las violaciones a la presente Ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1

Art. 6.- Lo recaudado por concepto de multas aplicadas por efecto de incumplimiento de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de seguridad sanitaria y prevención del contagio del virus COVID – 19.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID – 19.

SEGUNDA.- La medida de uso obligatorio de la mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 107 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA.- Las áreas administrativas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, realizarán una amplia y permanente campaña de difusión a nivel cantonal del contenido de la presente Ordenanza, para conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de comunicación y de difusión local.

DISPOSICION FINAL



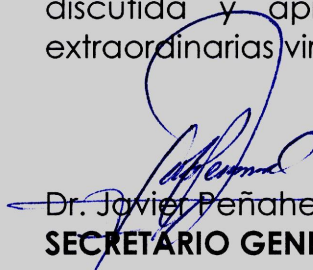
SECRETARIA GENERAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio Web y en el Registro oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogación.


Dr. Byron Cardenas
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en sesiones extraordinarias virtuales realizadas el 08 y 17 de abril de 2020.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

La Secretaria del Concejo del gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 en concordancia con los Arts. 244,245,246,247,248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón a efecto de que ponga su veto o la sancione.- Cúmplase.- Latacunga, 20 de abril de 2020


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 24 y 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciona la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN A**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 20 de abril de 2020



Municipio de
Latacunga



SECRETARÍA GENERAL


Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.-Certifico.- Latacunga 20 de abril de 2020.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

